

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-4094** *Notificación de sentencia 45/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 370/2017.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de RAQUEL MÚGICA GIL, frente a DOMINGO ANTONIO SANTANA PACHE, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/03/2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000045/2018

En Torrelavega, a 20 de marzo del 2018.

Doña Raquel García Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 370/2017, entre las siguientes partes: Como demandante, DOÑA RAQUEL MÚGICA GIL, quien intervino con la representación procesal de doña Diana Cordero González y con la asistencia letrada de don Borja Sánchez Díaz y como demandado, DON DOMINGO ANTONIO SANTANA PACHE, declarado en situación de rebeldía procesal, sin la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de DOÑA RAQUEL MÚGICA GIL debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por DOÑA RAQUEL MÚGICA GIL y DON ANTONIO SANTANA PACHE, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

De la presente resolución se llevará certificación al Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000033037017 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

CVE-2018-4094

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOMINGO ANTONIO SANTANA PACHE, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 25 de abril de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Díaz Pines.

2018/4094

CVE-2018-4094